



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 ESCRITURA NUMERO MIL DOSCIENTOS NUEVE (1209).-----

2 En la ciudad de San

3 CONSTITUCION DE CIA. ANONIMA Francisco de Quito,

4 "TECNOLOGIA, SERVICIOS Y RE- capital de la Repù-

5 PRESENTACIONES PETROLERAS blica del Ecuador,

6 PETROTECH S.A. hoy, día lunes, die-

7 Accionistas Fundadores: ciséis de noviembre

8 Carlos Román Lazo, Jorge Er- de mil novecientos

9 nesto Bermeo Román, León Ber- noventa y dos; ante

10 meo Estrella, Beatriz Román doctor JORGE CAM-

11 Lazo y Marcelo Maldonado V. POS DELGADO, nota-

12 CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000,00 rio Vigésimocuarto

13 Di 3a. copia de este cantón,

14 comparecen los se-

15 ñores Carlos Román

16 Lazo, divorciado; Jorge Ernesto Bermeo Román, soltero;

17 León Bermeo Estrella, casado; Beatriz Román Lazo,

18 casado: Marcelo Maldonado Vásconez, casado, cada uno

19 por sus propios y personales derechos. Los

20 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

21 domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para

22 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y

23 dicen: Que elevan a escritura pública el contrato de

24 constitución de la sociedad anónima denominada

25 TECNOLOGIA, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PETROLERAS

26 PETROTECH S.A., cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR

27 NOTARIO: Sirvase en su registro de escrituras públicas

28 registrar la compañía anónima, sujeta a las siguientes

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

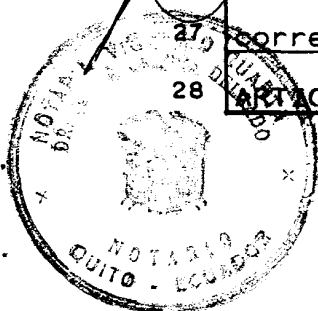
1 cláusulas: PRIMERA. FUNDACION: Comparecen a la
2 celebración de la presente escritura los señores Carlos
3 Román Lazo, Jorge Ernesto Bermeo Román, León Bermeo
4 Estrella, Beatriz Román Lazo, Marcelo Maldonado V.-
5 SEGUNDA. ESTATUTOS DE TECNOLOGIA, SERVICIOS Y
6 REPRESENTACIONES PETROLERAS PETROTECH S.A.. ARTICULO
7 PRIMERO, DENOMINACION Y DOMICILIO: La compañía se
8 denominará TECNOLOGIA, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES
9 PETROLERAS PETROTECH S.A.. El domicilio principal de la
10 sociedad será la ciudad de Quito, pero podrá establecer
11 sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del
12 país y en el exterior.- ARTICULO SEGUNDO. DURACION: El
13 plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años,
14 contados desde la fecha de inscripción en el Registro
15 Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad
16 disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de
17 conformidad con los que se determina sobre el particular
18 en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- ARTICULO
19 TERCERO. OBJETO: La compañía tendrá como objeto social
20 la promoción y financiamiento de urbanizaciones,
21 edificios, casas; venta y arrendamiento de bienes
22 inmuebles, agencias de administración de inmuebles
23 dedicados al alquiler; obras de ingeniería y servicios
24 para la industria hidrocarburífera, tales como
25 construcción y reparación de tanques, líneas de tubería,
26 estaciones, pistoneo, líneas de alambre; infraestructura
27 para la perforación de pozos petroleros y de sistemas
28 eléctricos y electromecánicos para la industria



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 petrolera; proyectar, ejecutar y montar obras, como
2 canales de riego, ferrocarriles, trabajos de irrigación
3 y drenaje, acueductos, alcantarillados, sistemas
4 eléctricos, electrónicos y electromecánicos. Suministro
5 de mano de obra, técnicos, personal especializado,
6 vehículos, equipos y materiales para la actividad
7 petrolera; mantenimiento y servicio de todos los
8 sistemas que constituyen el objeto social. La
9 compraventa, y comercialización de petróleos y sus
10 derivados, importación y exportación de instalaciones,
11 insumos, equipos, vehículos y materiales y asesoramiento
12 y cursos para la industria petrolera. Servicio de
13 reacondicionamiento de pozos de petróleo, tratamiento de
14 petróleo y agua. Servicios para el control ambiental.
15 Provisión de equipos y asesoría para levantamiento
16 artificial. Servicios para la exploración petrolera.
17 Equipos e insumos de químicos para la industria
18 petrolera, laboratorios químicos, equipos de enfermería,
19 el servicio técnico, instalación y montaje. La compañía
20 para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar
21 todo acto y contrato permitido por la Ley. Representar a
22 compañías nacionales y extranjeras en relación con el
23 objeto social. Ser socia o accionista en compañías
24 existentes y nuevas relacionadas con el objeto social.
25 La compañía, de acuerdo a su objeto, se dedicará a
26 actividades de servicio en el área petrolera, por lo que
27 corresponde su afiliación a la Cámara de Comercio.-
28 **ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL:** El capital social es

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



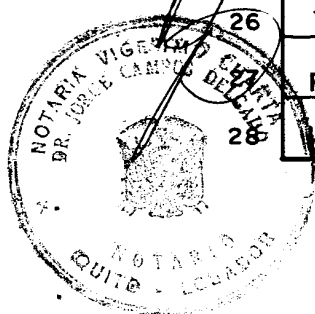
1 CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), dividido en
2 cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de
3 un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, numeradas del
4 cero cero cero uno (0001) al cinco mil (5.000).-
5 ARTICULO QUINTO. TITULO DE ACCIONES: Las acciones podrán
6 estar representadas por títulos de una o más acciones
7 numerados correlativamente y firmados por el Presidente
8 y el Secretario de la sociedad.- ARTICULO SEXTO.
9 PROPIEDAD DE ACCIONES: a) La sociedad considerará
10 propietario de las acciones a quien aparezca como tal en
11 el Libro de Acciones y Accionistas.- b) Cuando haya
12 varios propietarios de una misma acción, nombrarán un
13 representante común y los copropietarios responderán
14 solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones
15 que se deriven de la condición de accionista.- ARTICULO
16 SEPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL: a)
17 Los aumentos y disminuciones del capital social serán
18 acordados por la Junta General con el quorum y mayoría
19 establecidos en el artículo DECIMOPRIMERO de estos
20 estatutos, con excepción del aumento de capital por
21 elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento
22 se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en
23 especie o por capitalización de utilidades, caso en el
24 cual se requiere el consentimiento unánime de los
25 accionistas.- b) En caso de aumento de capital social,
26 los accionistas tendrán derecho preferente, en
27 proporción a sus respectivas acciones, para suscribir
28 dicho aumento.- ARTICULO O C T A V O. REGIMEN Y



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 ADMINISTRACION: La Junta General de Accionistas,
2 legalmente constituida es el órgano supremo de la
3 compañía. La sociedad será administrada por el
4 Presidente y el Gerente General.- ARTICULO NOVENO. DE
5 LAS JUNTAS GENERALES: a) Las Juntas Generales podrán
6 ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán por lo
7 menos una vez al año, dentro del primero trimestre
8 posterior a la finalización del ejercicio económico de
9 la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en
10 el artículo doscientos setenta y seis (276) de la Ley
11 de Compañías y para considerar cualquier otro asunto
12 puntualizado en la convocatoria.- b) Las Juntas
13 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren
14 convocadas, para tratar los asuntos determinados en la
15 convocatoria.- ARTICULO DECIMO. CONVOCATORIA: a) El
16 Gerente General convocará a las juntas generales por
17 la prensa, en uno de los periódicos de mayor
18 circulación en el domicilio de la compañía, con ocho
19 (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para
20 la reunión.- b) Las juntas generales deliberarán y
21 resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las
22 haya motivado y consten en la respectiva
23 convocatoria.- c) Los Comisarios serán especial e
24 individualmente convocados a las Juntas Generales,
25 pero su inasistencia no será causa de diferimiento de
26 la reunión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. QUORUM Y
27 RESOLUCIONES: a) Las Juntas Generales no podrán
28 constituirse para deliberar en primera convocatoria,

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 si no está representado por los concurrentes por lo
2 menos la mitad del capital pagado.- b) En segunda
3 convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con
4 el capital presente y así se expresará en la
5 convocatoria.- c) Para que las Juntas Generales puedan
6 acordar válidamente el aumento o disminución del
7 capital social, la transformación, la fusión, la
8 disolución anticipada, la reactivación de la compañía
9 en proceso de liquidación y, en general, cualquier
10 modificación de los estatutos, deberá concurrir las
11 dos terceras partes del capital pagado. Si luego de la
12 segunda convocatoria no hubiere quorum, se procederá
13 en la forma determinada en la Ley de Compañías.- d)
14 Las decisiones de la Junta General serán tomadas por
15 mayoría de votos del capital pagado asistente a la
16 reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo
17 previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o
18 cuando se trate de los asuntos referidos en la letra
19 c) de este artículo, caso en el que se requerirá una
20 mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado
21 asistente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. JUNTAS
22 UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos
23 anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y
24 quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo
25 y lugar dentro del territorio nacional para tratar
26 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
27 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad
28 la celebración de la Junta. Todos los concurrentes



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de

2 nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO. ASISTENCIA Y

3 REPRESENTACION: a) Los accionistas podrán concurrir

4 personalmente o hacerse representar por persona

5 extraña mediante poder notarial o por carta dirigida

6 al Presidente o al Gerente General con anterioridad a

7 la celebración de la Junta.- b) No podrán ser

8 representantes de los accionistas los administradores

9 ni los comisarios.- ARTICULO DECIMO CUARTO. DIRECCION

10 Y ACTAS: a) La Junta General estará dirigida por el

11 Presidente y en su ausencia por el accionista que sea

12 designado para ello por los presentes en la reunión.-

13 b) Actuará de Secretario el Gerente General de la

14 compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta

15 elija como Secretario ad-hoc.- c) El Presidente o la

16 persona que hubiere actuado como tal y el Secretario

17 suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto

18 en el artículo décimo segundo.- d) De cada junta se

19 formará un expediente con copia del acta y los

20 documentos que sirvan para justificar que la Junta se

21 celebró válidamente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.

22 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Elegir al

23 Presidente y al Gerente General de la compañía por el

24 periodo de tres (3) años.- b) Fijar la remuneración

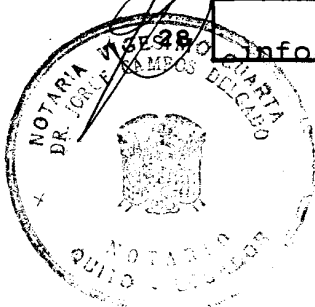
25 del Presidente y del Gerente General.- c) Nombrar un

26 Comisario Principal y uno Suplente y fijar sus

27 remuneraciones.- d) Examinar las cuentas, balances,

informes de administradores y comisarios y dictar la

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



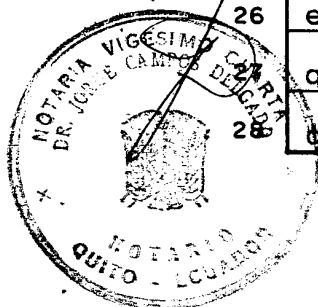
1 resolución correspondiente.- e) Resolver sobre la
2 distribución de los beneficios sociales.- f) Acordar
3 en cualquier tiempo la remoción de los administradores
4 y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo
5 cargo hubiese sido creado por estos estatutos.- g)
6 Decidir la fusión, transformación, disolución y
7 liquidación de la compañía y cualquier reforma del
8 contrato social, así como la enajenación total de los
9 activos y pasivos de la sociedad.- h) Fijar el
10 porcentaje de utilidades que deben destinarse a la
11 formación del fondo de reserva legal o de reservas
12 especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley
13 de Compañías.- i) Acordar la emisión de obligaciones y
14 de partes beneficiarias.- j) Decidir cualquier asunto
15 cuya resolución esté atribuida en los presentes
16 estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás
17 atribuciones que la Ley señala para la Junta General.-
18 ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD:
19 La representación legal de la compañía, tanto judicial
20 como extrajudicial, corresponde al Gerente General,
21 quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que
22 represente a la sociedad en todos los asuntos
23 relacionados con su giro o tráfico.- ARTICULO DECIMO
24 SEPTIMO. DEL PRESIDENTE: Corresponde al presidente: a)
25 Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir
26 los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir
27 las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al
28 Gerente General en caso de falta o ausencia de éste



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo la
2 representación legal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**
3 **OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General, quien
4 tiene la representación legal de la compañía, según lo
5 dispuesto en el artículo décimo sexto de estos
6 estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados
7 en la Ley para los administradores y en particular: a)
8 Presentar a la Junta General, en el plazo de tres
9 meses contados desde la terminación del ejercicio
10 económico, una memoria razonada acerca de la situación
11 de la compañía, el balance general y el estado de la
12 cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los
13 bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar
14 como secretario de la Junta General. d) Ejercer todas
15 las funciones que fueren necesarias o convenientes
16 para el cumplimiento de la finalidad social.-
17 **ARTICULO DECIMO NOVENO. COMISARIOS:** Los Comisarios
18 durarán un año en el ejercicio de sus funciones y
19 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades
20 señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije
21 la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO. EJERCICIO**
22 **ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía
23 comprende el periodo entre el primero de enero y el
24 treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**
25 **VIGESIMO PRIMERO. UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas
26 en cada ejercicio social se distribuirán en la forma
27 que determine la Junta General y de conformidad con lo
28 dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1	SEGUNDO. DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se			
2	disolverá anticipadamente por las causas establecidas			
3	en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta			
4	general de Accionistas. En caso de disolución y			
5	liquidación de la sociedad, no habiendo oposición			
6	entre los accionistas, asumirá las funciones de			
7	liquidador el Presidente. Más de haber oposición a			
8	ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores			
9	y señalará sus atribuciones y deberes.- TERCERA.			
10	SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: El capital se			
11	encuentra suscrito y pagado en numerario, de la			
12	siguiente manera:			
13	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
14		SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
15	Carlos Román Lazo	4'996.000	1'249.000	3'747.000
16	Jorge Ernesto Bermeo	1.000	250	750
17	León Bermeo Estrella	1.000	250	750
18	Beatriz Román Lazo	1.000	250	750
19	Marcelo Maldonado V.	1.000	250	750
20	TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000
21	La parte del capital suscrito y no pagada será			
22	cancelada en el plazo de un año a partir de la			
23	inscripción de esta escritura en el Registro			
24	Mercantil. Se agrega el Certificado de cuenta de			
25	integración de capital.- CUARTA: Se faculta al doctor			
26	Marcelo Maldonado para que realice todos los trámites			
27	tendientes a la formación de la compañía, incluido			
28	para que obtenga la patente municipal. Usted, se-			



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

ñor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de
estilo para la plena validez de este instrumento.

(firmado) Dr. Marcelo Maldonado V., matrícula del
Colegio de Abogados número mil docientos cuarenta y
uno (1241)".-- (HASTA AQUI LA MINUTA que los
otorgantes elevan a escritura pública con todos sus
efectos legales). Leída la presente escritura a los
comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en
ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual DOY FE.---

Sr. Carlos Román Lazo

C.C. 09-01162438

Sr. Jorge Bermeo Román

C.C. 170916925-2

Sr. León Bermeo Estrella

C.C. 060021099-1

Sra. Beatriz román Lazo

C.C.

Dr. Marcelo Maldonado V.

C.C. 650004754-3

EL NOTARIO

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

NOTARIO JORGE CAMPOS DELGADO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de Noviembre de 19 92

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 0389728, el (la) Sr. MARCELO MALDONADO

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 1'250.000,00 UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 para INTEGRACION DE CAPITAL de TECNOLOGIA, SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PETROLERAS PETROTECH S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS ROMAN LAZO	S/. 1'249.000,00
JORGE ERNESTO HERMEO	250,00
LEON HERMEO ESTRELLA	250,00
BEATRIZ ROMAN LAZO	250,00
MARCELO MALDONADO VASCONEZ	250,00
TOTAL S/. 1'250.000,00	

BANCO DEL PICHINCHA
Atentamente,
[Firma]
Rafael Carrion A.

Form. CC - 300 - A

20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó hoy, ante mi, y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de PETROTECH S.A., en seis fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a dieciséis de noviembre - de mil novecientos noventa y dos.--



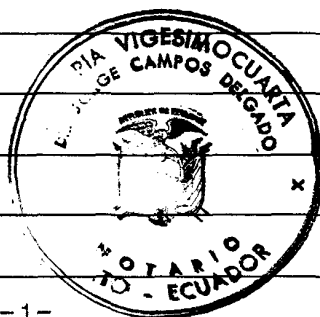
EL NOTARIO

[Firma]
Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 ZON: Cumpliendo lo dispuesto por la Resolución número
2 92.1.1.1.1895, Artículo Segundo, de primero de
3 diciembre del año en curso, expedida por el Dr. José
4 María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de
5 Quito, se tomó nota al margen de la escritura matriz
6 otorgada ante mi, el dieciséis de noviembre de mil
7 novecientos noventa y dos, de la aprobación de la
8 constitución de la compañía TECNOLOGIA SERVICIOS Y
9 REPRESENTACIONES PETROLERAS PETROTECH S.A., QUITO,
10 hoy, día martes, primero de diciembre de mil
11 novecientos noventa y dos.--



EL NOTARIO
[Firma manuscrita]
Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

-1-

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 Con esta fecha queda inscrito el present edocumento y la re-
2 solución numero mil ochocientos noventa y cinco, del
3 señor Intendente de compañías de Quito, de 1º de diciembre
4 de 1992, bajo el número 2396 del Registro Mercantil,
5 tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada
6 de la escritura pública de constitución de la compañía
7 "TECNOLOGIA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PETROLERAS PETRO
8 TECH S.A.", otorgada el 16 de noviembre de 1992, ante el
9 notario vigésimo cuarto del cantón, Dr. Jorge Campos Del-
10 gado.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.
11 Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo es-
12 tablecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publi-
13 cado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo
14 año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22931.-
15 Quito a tres de diciembre de mil novecientos noventa y
16 dos.- EL REGISTRADOR

